

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 018**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas  
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo. **JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI**  
Rad. 2022-00025-00

Guachené, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a poder conferido por la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, Apoderada General de dicha entidad Bancaria, como consta en Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No 76.234.671.

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, tres (3) títulos valores: **PAGARÉ No. 069216100006231**, suscrito el 03 de agosto de 2018; **PAGARÉ No. 4866470212821300** de fecha 05 de mayo de 2016 siendo deudora del mismo el señor **JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI**, además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad tenedora-acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valor, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

Referente a la pretensión que se autorice a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art.123 del C.G.P., considera procedente la pretensión por acreditarse las condiciones necesarias para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No 76.234.671 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

### **1). Pagaré No. 069216100008003**

- a) El valor de 20.000.000, saldo a capital vencido de obligación N°725069210102863, contenida en el pagaré N°069216100008003, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de 1.896.253 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 27 DE OCTUBRE DE 2020 hasta 27 DE ABRIL DE 2021, contenido en el pagaré N°069216100008003, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de 21.051 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 DE ABRIL DE 2021 hasta 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216100008003.
- d) El valor de 140.568 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069216100008003.
- e) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216100008003.

### **2). Pagaré No. 4866470214472706**

- a) El valor de 1.000.000 contenida en el pagaré N°4866470214472706, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de 33.840 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 02 DE FEBRERO DE 2021 hasta 21 DE MAYO DE 2021, contenido en el pagaré N°4866470214472706, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de 103.183 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 DE MAYO DE 2021 hasta 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°4866470214472706.

d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°4866470214472706.

**3).** Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No 76.234.671 respectivamente, residente en Guachené (Cauca), y CORRER TRASLADO del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

**TERCERO: SEGUIR** el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros que tengan depositados el demandado **JOSE ALONSO PALACIOS CARABALI**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No 76.234.671, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicado en la ciudad de Guachené Cauca.

**QUINTO:** Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, al Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicado en la ciudad de Guachené Cauca, siendo el tope a embargar hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

**SEXTO: RECONOCER** a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.144.167.665 de Cali Valle, T.P. 267.907 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

**SEPTIMO: AUTORIZAR** a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 15 febrero de 2022  
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Guillermo Leon Orjuela Galvez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b86b240f9a6113c7f2796cd51a3d92ea2f3c2a73fd0005b9a4dc8e3e7237e9**  
**5a**

Documento generado en 14/02/2022 10:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**